

Cuenca, don José Luis Picardo Castellón, don Gabriel Muñoz Rebollo, don Ignacio Gárate Rojas y don Miguel Renta Huertas, contra el acuerdo de 8 de enero de 1990 de la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas en cuanto desestimatoria del recurso de alzada entablado frente a la resolución de la Dirección General de Servicios de 14 de septiembre de 1989 por la que se desestimaba la indemnización solicitada por la recurrente, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17, 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Sr. Subsecretario.

**11996** *ORDEN de 30 de marzo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 230/90, promovido por don Manuel Verdeguez Rivero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 9 de diciembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 230/90, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Verdeguez Rivero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 11 de octubre de 1989, sobre fecha de efectos de la integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Declarar la inadmisibilidad, con fundamento en la causa prevista en el artículo 82.c), en relación con el 40.a), de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Verdeguez Rivero contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición que, con fecha 17 de noviembre de 1989, formuló contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 11 de octubre de 1989 por la que se denegaba su solicitud de que su nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado lo fuese con efectos desde el 11 de marzo de 1985, y

Segundo.—No efectuar expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, por delegación (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**11997** *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo 615/1989, promovido por la Diputación Provincial de Palencia.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado sentencia, con fecha 17 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo

número 615/1989 en el que son partes, de una, como demandante la Diputación Provincial de Palencia, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de febrero de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 21 de septiembre de 1988, sobre repercusión a la Corporación de una parte de la pensión de jubilación de un funcionario de la misma.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. No hacemos una expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de abril de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**11998** *RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Dirección General de MUFACE, por la que se hacen extensivas a los préstamos hipotecarios concedidos por las Cajas de Ahorros, al amparo del Convenio suscrito entre MUFACE y la CECA el 29 de abril de 1992, las normas de la convocatoria de concesión de ayudas económicas para adquisición de viviendas por los mutualista de MUFACE durante el año 1992, aprobados por Resolución de 8 de enero de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 23).*

De acuerdo con los criterios de actuación de MUFACE en los que un objetivo permanente está representado por el otorgamiento de las máximas facilidades al mutualista en su acceso a las prestaciones reglamentarias, y dentro del ámbito de las Entidades de Crédito a que se refiere el artículo 4.º, 1, de la Orden de 29 de julio de 1987, del Ministerio para las Administraciones Públicas, la Mutualidad ha negociado un Convenio con la Confederación Española de Cajas de Ahorros para la concesión de préstamos hipotecarios beneficiarios de ayuda económica para adquisición de vivienda, en condiciones homogéneas a los Convenios suscritos con el Banco Exterior, Banco Hipotecario y Caja Postal. El convenio se ha firmado el pasado 29 de abril y a él se han adherido todas las Cajas de Ahorros pertenecientes a la Confederación.

Los efectos de la entrada en vigor del Convenio se han retrotraído al 1 de enero de este año, por lo cual quedan también amparados por él, con la posibilidad de concesión de ayuda económica de MUFACE si cumple los requisitos establecidos, los préstamos hipotecarios que se hayan concedido para adquisición de vivienda en 1992 con anterioridad a la fecha de la firma del Convenio.

Con el fin de dictar las normas necesarias para incorporar el Convenio entre MUFACE y la CECA al ámbito de aplicación de la convocatoria de concesión de ayudas económicas para adquisición de viviendas por los mutualistas de MUFACE durante el año 1992,

Esta Dirección ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Las normas establecidas en la Resolución de 8 de enero de 1992, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas para adquisición de viviendas por los mutualistas de MUFACE durante el año 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 23), serán de aplicación a los préstamos hipotecarios entregados o que se entreguen a los mutualistas por las Cajas de Ahorros, al amparo del Convenio suscrito el 29 de abril de 1992 entre MUFACE y la CECA, en nombre y representación de aquéllas, siempre que dichos préstamos cumplan los requisitos señalados en la convocatoria de referencia.

Segundo.—Dentro del citado Convenio se acuerda la existencia de préstamos hipotecarios específicamente previstos para la adquisición de vivienda por los mutualistas de MUFACE, con las condiciones detalladas en el anexo A.

Tercero.—La relación de Cajas adheridas al Convenio entre MUFACE y la CECA es la que figura en el anexo B.

Madrid, 4 de mayo de 1992.—El Director general, José Antonio Sánchez Velayos.

## ANEXO A

**Condiciones de los préstamos hipotecarios para adquisición de viviendas a conceder por las Cajas de Ahorros***Cuantía máxima*

Discrecional, sin exceder del 75 por 100 del valor de tasación de la vivienda, y teniendo en cuenta que la suma de las cuotas que corresponda abonar anualmente, por amortización e intereses, no podrá ser superior al 30 por 100 de los ingresos que justifique documentalmente el solicitante durante el mismo periodo de tiempo.

*Plazo de amortización*

Adquisición de vivienda: Hasta veinte años.

Construcción de vivienda: Hasta quince años, más dos de carencia máxima, en los que únicamente se abonarán intereses del préstamo dispuesto.

*Interés del préstamo*

Tipo fijo: 13,25 por 100.

Tipo variable: Primer año, 13,25 por 100.

Resto años: Tipo variable en función del tipo de interés activo de referencia de las Cajas de Ahorros.

*Intereses de demora*

Los comunicados por cada Caja de Ahorros al Banco de España.

*Comisión de apertura*

Uno por ciento sobre el importe del préstamo, por una sola vez, con independencia de los gastos generados por la tramitación.

*Garantía*

Hipotecaria sobre la vivienda adquirida, que ha de encontrarse libre de cargas.

*Formalización*

En escritura pública de préstamo con hipoteca.

*Entrega del préstamo*

Adquisición de vivienda: Con la presentación de la escritura de préstamo inscrita en el Registro de la Propiedad, mediante abono en cuenta corriente del prestatario en la Caja de Ahorros, donde se adeudarán, al mismo tiempo, los gastos de formalización.

Construcción de vivienda: Por certificaciones de obra ejecutada, de acuerdo con el calendario de entregas pactado y de la escritura de préstamo inscrita en el Registro de la Propiedad, certificación de cargas posterior y póliza de seguro de construcción, mantenimiento e incendios.

*Amortización*

Por mensualidades vencidas, pudiendo elegir el cliente entre el sistema de cuotas constantes o progresivas. Dichas cuotas se domiciliarán necesariamente en cuenta de la Caja de Ahorros. La amortización dará comienzo, según la finalidad del préstamo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Adquisición de vivienda: A partir del día 1 del mes en que se formalice el préstamo.

Construcción de vivienda: A partir de la presentación del certificado final de obra y, en todo caso, a la terminación del periodo de carencia.

*Amortización anticipada*

La comisión por cancelación anticipada será del 1 por 100 sobre la cantidad objeto de la anticipación, ya sea total o parcialmente.

*Gastos de formalización*

A cargo del prestatario.

*Seguro de amortización*

Los mutualistas vincularán a los préstamos concedidos un seguro de amortización.

## ANEXO B

**Relación de Cajas de Ahorros**

Caja de Ahorros Provincial de Albacete.  
Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz.  
Caja de Ahorros de Cataluña.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del C. C. O. de Burgos.  
Caja de Ahorros Municipal de Burgos.  
Caja de Ahorros y Préstamos de Carlet.  
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.  
Caja Provincial de Ahorros de Córdoba.  
Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real.  
Caja de Ahorros Provincial de Girona.  
Caja de General de Ahorros de Granada.  
Caja General de Ahorros de Granada.  
Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara.  
Caja de Ahorros de Jerez.  
Caja de Ahorros de La Rioja.  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.  
Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu.  
Caja de Ahorros de Manresa.  
Caja de Ahorros Layetana.  
Caja de Ahorros de Murcia.  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent.  
Caja de Ahorros Provincial de Orense.  
Caja de Ahorros de Asturias.  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares.  
Caja Insular de Ahorros de Canarias.  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Pamplona.  
Caja de Ahorros de Navarra.  
Caja de Ahorros de Pollensa.  
Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra.  
Caja de Ahorros de Sabadell.  
Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto.  
Caja General de Ahorros de Canarias.  
Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia.  
Caja San Fernando.  
Caja de Ahorros Provincial de Tarragona.  
Caja de Ahorros de Terrasa.  
Caja de Ahorros Provincial de Toledo.  
Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (BANCAJA).  
Caixa Vigo.  
Caixa d'Estalvis del Penedès.  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (IBERCAJA).  
Caja de Ahorros de La Inmaculada de Aragón.  
Caja de Ahorros del Mediterráneo.  
Caja de Ahorros de Galicia.  
Caja Provincial de Ahorros de Jaén.  
Caja de Ahorros de Avila.  
Bilbao Bizkaia Kutxa.  
Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.  
Caja de Ahorros de Vitoria y Alava, Caja Vital.  
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla.  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura.  
Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona.  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipuzkoa y San Sebastián-Gipuzkoa, Donostiako Aurrezki Kutxa.  
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA).  
Caja de Ahorros de Salamanca y Soria.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**11999** ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/46780/1987, interpuesto contra este Departamento por «Aragonesa de Aceites, Sociedad Anónima» (Aradasa).

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de diciembre de 1991 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/46780/1987, promovido por «Aragonesa de Aceites, Sociedad Anónima» (Aradasa) contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción económica impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa «Aragonesa de Aceites, Sociedad Anónima» (Aradasa) contra resolución de la Dirección General de Inspección del Consumo de 14 de julio de 1983, confirmatoria en alzada de la adoptada por la Subsecretaría del Departamento de Sanidad y Consumo de 27 de marzo de 1987, por la cual se impuso a la empresa demandante una sanción de 60.000 pesetas en materia de